

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, _____.

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAFAM COOCREAFAFAM, quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra de KARINA QUINTERO MUÑOZ y RUBEN DARIO QUINTERO GOMEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Los hechos no son claros y no concuerdan con las pretensiones, toda vez que en el acápite de las pretensiones se detalla cada una de las sumas adeudadas por lo que queda del crédito y en el hecho séptimo se menciona una suma de dinero por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá aclararse este punto.
- No se legitima el cobro de Seguros, esto es, no se acredita el pago de los mismos por parte del acreedor.
- Debe especificarse a que se refiere el rubro de gastos, que se cobra por esta vía ejecutiva

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada FABIOLA NIETO GIRALDO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez